



CÓDIGO DE ÉTICA DEL COLEGIO DE NOTARIOS DEL ESTADO DE PUEBLA



- SEGURIDAD Y CERTEZA JURÍDICA
- CONFIABILIDAD
- IMPARCIALIDAD
- HONESTIDAD
- SECRECÍA
- PROFESIONALISMO
- INDEPENDENCIA
- JUSTICIA

- VERACIDAD
- DIGNIDAD
- LEALTAD
- SABER ESCUCHAR
- SOLIDARIDAD GREMIAL
- OBLIGATORIEDAD DEL SERVICIO
- RESPONSABILIDAD PERSONAL Y OBJETIVA

CONSEJO DE NOTARIOS DEL ESTADO DE PUEBLA

2019 - 2021

ANTONIO OROPEZA BARBOSA

PRESIDENTE

SUSANA LUCÍA ROMERO DE MARTINO

VICEPRESIDENTE

NICOLÁS VÁZQUEZ ALONSO

SECRETARIO
SUPLENTE

HILDA SÁNCHEZ VALERIO

TESORERA

ISAÍ GRACIDA MARTÍNEZ

VOCAL

AMADO LLAGUNO HERNÁNDEZ

CONSEJERO

RODRIGO DE UNANUE SOLANA

CONSEJERO

INDICE

| | |
|---|----|
| EXPOSICIÓN DE MOTIVOS | 2 |
| CAPITULO I: DISPOSICIONES GENERALES | 4 |
| CAPITULO II: DE LOS VALORES DE LA FUNCIÓN NOTARIAL | 5 |
| CAPITULO III: DE LA SEGURIDAD Y CERTEZA JURÍDICA..... | 5 |
| CAPITULO IV: DE LA CONFIABILIDAD..... | 6 |
| CAPITULO V: DE LA IMPARCIALIDAD..... | 6 |
| CAPITULO VI: DE LA HONESTIDAD..... | 7 |
| CAPITULO VII: DE LA SECRECÍA | 7 |
| CAPITULO VIII: DEL PROFESIONALISMO | 8 |
| CAPITULO IX: DE LA INDEPENDENCIA..... | 9 |
| CAPITULO X: JUSTICIA | 9 |
| CAPITULO XI: VERACIDAD..... | 9 |
| CAPITULO XII: DIGNIDAD..... | 10 |
| CAPITULO XIII: LEALTAD..... | 10 |
| CAPITULO XIV: SABER ESCUCHAR..... | 10 |
| CAPITULO XV SOLIDARIDAD GREMIAL..... | 10 |
| CAPITULO XVI: DE LA OBLIGATORIEDAD DEL SERVICIO..... | 10 |
| CAPITULO XVII: DE LA RESPONSABILIDAD..... | 11 |
| DISPOSICIONES TRANSITORIAS..... | 11 |

La asamblea general ordinaria del Colegio de Notarios del Estado de Puebla celebrada el veintitrés de enero de dos mil dieciséis, como órgano máximo de decisión, aprobó por unanimidad de votos el **Código de Ética Colegio de Notarios del Estado de Puebla**, que sirve de guía a la acción moral, a la ética profesional y al compromiso del Notariado de Puebla, de servir a la sociedad con lealtad y diligencia, bajo los principios que rigen su actuación.

En tal virtud, por acuerdo del Consejo Notarios del Estado de Puebla de fecha veintinueve de febrero del año dos mil dieciséis, se expidió el **Código de Ética del Colegio de Notarios del Estado de Puebla**.

Previo análisis y estudio detallados, el doce de junio del año dos mil diecinueve, la Comisión de Principios, Valores, Ética, Honor y Justicia del Colegio de Notarios, integrada por los señores notarios **ANTONIO OROPEZA HERNÁNDEZ, JOSÉ MANUEL GONZÁLEZ SALGADO, JAIME JUÁREZ HERNÁNDEZ, MARÍA JUDITH ESPEJEL GONZÁLEZ y ARTURO DÍAZ GONZÁLEZ(+)**, presentó al Consejo, diferentes aspectos que se consideraron incluir en el **Código de Ética del Colegio de Notarios del Estado de Puebla**, por lo que las adecuaciones y modificaciones propuestas fueron presentadas para su aprobación a la asamblea general ordinaria del Colegio de Notarios del Estado celebrada el veintidós de enero del año dos mil veinte, misma que las aprobó por unanimidad.

En virtud de lo anterior y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 7,10, 195, 199, 204 y 207 fracción VI de la Ley del Notariado del Estado de Puebla, y del segundo transitorio del decreto por el que se expide la citada Ley, publicado en el Periódico Oficial del Estado del treinta y uno de diciembre del año dos mil quince, se expide el:

CÓDIGO DE ÉTICA DEL COLEGIO DE NOTARIOS DEL ESTADO DE PUEBLA

Que contiene los diferentes aspectos que fueron propuestos por la Comisión de Principios, Valores, Ética, Honor y Justicia y aprobados por la asamblea ordinaria

del Colegio de Notarios el veintidós de enero del año dos mil veinte.

Agradecemos a los integrantes de la Comisión de Principios, Valores, Ética, Honor y Justicia del Colegio de Notarios del Estado de Puebla, antes mencionados, por el esfuerzo y dedicación empleados para esta misión.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La institución de la fe pública se creó en virtud de la problemática de las relaciones jurídicas que la mayoría de los ciudadanos requieren, para ser creídos y aceptados como verdad oficial.

El fundamento de la fe pública se halla en la necesidad que tiene la sociedad de dotar a las relaciones jurídicas de fijeza, certeza y autoridad.

Así, el Notariado es la institución del Estado que garantiza la seguridad jurídica y la perpetua constancia de los actos, contratos y disposiciones entre vivos y por causa de muerte; así como a los asuntos no contenciosos determinados por la ley que sometan voluntariamente al conocimiento y decisión de la función notarial.

Es en el ejercicio de su función donde el notario debe afrontar sus mayores retos. Por ello es imprescindible que todo notario goce de cualidades especiales, características de un excelente jurista.

El Notariado de corte latino, como el de nuestro país, es herencia de una vasta experiencia histórica que le ha dado forma y contenido a un profesional que ilustra, asesora y aconseja a las partes sobre la solución jurídica más viable para sus problemas, la gran mayoría de las veces antes del surgimiento de un litigio. Es así que la institución del Notariado latino, es piedra angular de la seguridad jurídica, de la confianza, de la prevención y de la economía procesal.

La presencia y la actuación de los notarios en la sociedad tienen una enorme relevancia; su imparcialidad y probidad debe extenderse a todos los actos en los que intervenga de acuerdo con las leyes, pues su contenido guarda una íntima conexión con la seguridad jurídica, así como con la libertad, autonomía e intimidad de las personas.

La función notarial se destaca tradicionalmente por los valores inherentes al ejercicio de la fe pública; por siglos, el notario ha sido y es el “depositario de la fe pública”, consecuentemente, el documento que de él emana, por el buen ejercicio de esa facultad extraordinaria de que está dotado, la representación de un acto o hecho jurídico, que permanece en el tiempo indefinidamente, que provoca consecuencias en el plano del derecho. por ello, la institución del notariado fortalece el Estado de Derecho, impulsa la gobernabilidad democrática, genera confianza y consolida la seguridad jurídica de las personas.

Si bien los notarios públicos como peritos en derecho, también deben adentrarse en la “forma del ser” y el “deber ser” que rigen la profesión y la función notarial; para ello, la deontología es un elemento esencial e indispensable.

Sin duda, la función notarial debe desempeñarse con un profundo contenido ético, fuente de legitimidad, que fortalece la seguridad y certeza jurídica como medios para alcanzar el fin último del derecho, la justicia.

En tal virtud, este **Código de Ética** contiene un conjunto de disposiciones que tienen como principal propósito ser la base deontológica del Colegio de Notarios del Estado de Puebla; en éste, se precisan y describen de manera clara los valores que rigen el actuar de sus integrantes, en congruencia con lo estipulado en la Ley del Notariado del Estado de Puebla; si bien no es de naturaleza coactiva, supone una observancia obligatoria y moralmente imperativa que complementa al citado cuerpo normativo, como una herramienta que ayuda a garantizar el respeto de nuestro marco jurídico y a fortalecer la confianza de la ciudadanía.

Por tal motivo, los notarios públicos del Estado de Puebla deben adoptar, defender y convertirlo en una manera de vivir y de ser, así como de actuar y razonar, pues de su observancia depende el fortalecimiento de la Institución Notarial en nuestra entidad.

Este **Código de Ética**, es congruente con la “deontología y reglas de organización del notariado”, adoptadas por la asamblea de notariados miembros de

la Unión Internacional del Notariado Latino, en Lima, Perú, el 8 de octubre de 2013; que es el resultado de una actualización de los “principios de deontología notarial” aprobados por la asamblea de notariados miembros, en la Ciudad de México el día 17 de octubre de 2004, así como de los “principios fundamentales del sistema de notariado de tipo latino”, aprobados en asamblea en Roma, Italia, el 8 de noviembre de 2005; documento que contiene los valores éticos asumidos por el colectivo notarial mundial representado por esta organización, y tiene como objetivo servir de modelo de referencia a sus miembros, para la concretización de los principios y reglas éticas de la función notarial.

CAPÍTULO I: DISPOSICIONES GENERALES

ARTÍCULO 1.- Las disposiciones contenidas en este **Código de Ética** son de observancia general y obligatoria para los integrantes del Colegio de Notarios del Estado de Puebla.

ARTÍCULO 2.- El presente **Código de Ética** tiene por objeto guiar a la acción moral, a la ética profesional y al compromiso de los notarios que integran el Colegio de Notarios del Estado de Puebla, de servir a la sociedad con honestidad, diligencia, prudencia, justicia y bajo los valores que rigen a la función notarial.

ARTÍCULO 3.- Para efectos de este **Código**, se entenderá por:

- I.- **Código:** el Código de Ética del Colegio de Notarios del Estado de Puebla;
- II.- **Colegio:** el Colegio de Notarios del Estado de Puebla;
- III.- **Consejo:** el Consejo de Notarios del Colegio;
- IV.- **Ley o Ley del Notariado:** la Ley del Notariado del Estado de Puebla; y
- V.- **Notario:** los notarios y notarias del Estado de Puebla, independientemente del carácter con el que actúen, ya sea, titular, auxiliar, suplente o asociado.

ARTÍCULO 4.- El Consejo promoverá las acciones conducentes entre los notarios, para la observancia de las disposiciones de este **Código**.

ARTÍCULO 5.- Los notarios promoverán y velarán porque sus colaboradores

adopten e implementen los valores contenidos en el presente **Código**.

ARTÍCULO 6.- Los notarios comunicarán al Consejo, aquellos actos o hechos que a su juicio puedan poner en riesgo los intereses de la profesión, del gremio o lesione la integridad e imagen de la Institución Notarial.

CAPÍTULO II: DE LOS VALORES DE LA FUNCIÓN NOTARIAL

ARTÍCULO 7.- Los valores que rigen la función notarial en el Estado de Puebla son los siguientes:

- Seguridad y certeza jurídica
- Veracidad
- Confiabilidad
- Dignidad
- Imparcialidad
- Lealtad
- Honestidad
- Saber escuchar
- Secrecía
- Solidaridad Gremial
- Profesionalismo
- Obligatoriedad del servicio
- Independencia
- Responsabilidad personal y objetiva
- Justicia

ARTÍCULO 8.- Los valores señalados en el artículo anterior son referencia indispensable en el ejercicio cotidiano de la función que desempeñan los notarios; mismos que son de carácter limitativo.

ARTÍCULO 9.- Los notarios, tanto en su vida pública como privada, buscarán la concientización de los valores éticos y morales a través del ejemplo, su trabajo y sus enseñanzas.

Asimismo, conscientes de su importancia y trascendencia, practicarán éstos como marco de referencia y guía en todos y cada uno de los actos que realicen en el ejercicio de sus funciones.

CAPÍTULO III: DE LA SEGURIDAD Y CERTEZA JURÍDICA

ARTÍCULO 10.- La fe pública constituye el soporte del principio de seguridad jurídica.

Los notarios deben ejercer su función controlando la legalidad de los actos y negocios que se celebran mediante su autorización, garantizando a los particulares con su actuación, la seguridad jurídica preventiva, la certeza, el orden jurídico y el respeto al Estado de Derecho.

Asimismo, procurarán encontrar un medio para lograr la seguridad jurídica que da certidumbre y firmeza a los actos jurídicos y a la tranquilidad de los ciudadanos.

ARTÍCULO 11.- Los notarios deben brindar seguridad y certeza jurídica a través de una asesoría calificada e imparcial; garantizar la integridad, eficacia y permanencia del documento público de que sea autor y asentar la realidad en el protocolo.

CAPÍTULO IV: DE LA CONFIABILIDAD

ARTÍCULO 12.- El ejercicio de la función notarial está caracterizada por una relación directa, personal y de suma confianza de los clientes para el notario, por lo que los notarios deben actuar diligentemente, con honestidad y transparencia.

ARTÍCULO 13.- Los notarios mantendrán una actitud personal ética en el ejercicio de su función, absteniéndose de comportamientos que sean contrarios a la dignidad del notariado y conlleven a la pérdida de la confianza de su cliente, así como de la sociedad en la institución notarial.

CAPÍTULO V: DE LA IMPARCIALIDAD

ARTÍCULO 14.- La imparcialidad debe ser inherente a las acciones de cada uno de los notarios.

ARTÍCULO 15.- Los notarios deberán actuar con imparcialidad y neutralidad respecto de las partes y de aquellas personas que aunque no intervengan, puedan verse afectadas, propiciando ante todo la igualdad, equidad, y justicia entre aquellas, con el objetivo de preservar su seguridad y certeza jurídicas, evitando toda influencia de tipo personal sobre su actividad.

ARTÍCULO 16.- La imparcialidad y neutralidad del notario deberá mantenerse respecto a los particulares y frente al estado. no podrá autorizar documentos públicos que incluyan disposiciones que pudieran favorecer directa o indirectamente al notario o alguna de las partes.

ARTÍCULO 17.- En caso de suscitarse conflicto entre las partes, los notarios procurarán su solución utilizando alguno de los métodos alternativos de solución de controversias, como la mediación o la conciliación, aún y cuando ello pudiera significar que no se realice ante su fe el servicio requerido.

CAPÍTULO VI: DE LA HONESTIDAD

ARTÍCULO 18.- Los notarios deben actuar con rectitud, probidad, buena fe, sensibilidad e intuición ante los asuntos que se les plantean, apegándose a las disposiciones legales, regidos por la realidad y circunstancias imperantes, sin que ello implique poner en riegos la seguridad ni certeza jurídicas.

ARTÍCULO 19.- En el ejercicio de sus funciones, los notarios deberán cobrar sus honorarios con total respeto al arancel o a lo que disponga la Ley y evitarán cualquier competencia desleal.

Asimismo, evitarán realizar cualquier acto o conducta irregular o deshonesto para acrecentar el volumen de trabajo en su notaría o para agilizar el curso de sus trámites.

ARTÍCULO 20.- Los notarios se abstendrán de realizar publicidad individual que deteriore la imagen y prestigio que merece la Institución del Notariado, salvo en la página web de su Notaría o en la guía telefónica.

CAPÍTULO VII: DE LA SECRECÍA

ARTÍCULO 21.- En el ejercicio de su actividad, los notarios están obligados a respetar el derecho a la intimidad de las personas y a guardar el secreto profesional y la confidencialidad respecto a lo que tomen conocimiento durante la intervención

solicitada, así como en los documentos incorporados al protocolo y demás archivos notariales.

Asimismo, deberán observar las disposiciones legales aplicables en materia de protección de datos personales.

ARTÍCULO 22.- El secreto profesional deberá cuidarse de modo especial en los documentos y archivos electrónicos, con procedimientos y medios de seguridad que garanticen su conservación y lectura futura, que eviten su copia, eliminación o difusión.

ARTÍCULO 23.- El secreto profesional está subordinado al interés general y el bien común, razón por la cual, los notarios deben guardar reserva sobre lo pasado ante ellos y están sujetos a las disposiciones de la legislación penal aplicable sobre secreto profesional;

Como excepción, sólo podrán expedir los informes y en su caso, las copias certificadas que les solicite directamente la autoridad competente.

CAPÍTULO VIII: DEL PROFESIONALISMO

ARTÍCULO 24.- Los notarios deben ejercer su actividad profesional con competencia y una preparación adecuada, particularmente las funciones esenciales de consejo, asesoramiento, interpretación y aplicación de la ley, adquiriendo conocimientos específicos mediante la capacitación continua en las materias relacionadas con la actividad notarial.

ARTÍCULO 25.- Los notarios procurarán su constante actualización profesional, aplicándose a ello tanto personalmente como a través de la participación en las iniciativas y cursos de capacitación impulsadas por el consejo.

Asimismo, fomentarán la preparación y formación continua de sus colaboradores en las materias, tanto técnicas como jurídicas, relacionadas con la función notarial que propicien la calidad en la prestación de sus servicios.

CAPÍTULO IX: DE LA INDEPENDENCIA

ARTÍCULO 26.- Los notarios deben actuar con total autonomía e independencia tanto de las partes como del Estado, aunque nunca en perjuicio de éstas y deben mantener una posición equidistante respecto de los diferentes intereses de las mismas, evitando cualquier influencia que pudiera afectar la imparcialidad y neutralidad, y la discriminación de alguna de ellas, caso en el cual, deberá excusarse de actuar.

ARTÍCULO 27.- Los notarios evitarán que se les sujete o se les haga depender de organizaciones comerciales o económicas, o de profesionales del derecho o de otras ramas, que les impida el ejercicio autónomo e independiente de la función notarial.

La independencia y autonomía del notario es primordial para realizar su función pública, desde su nombramiento, de manera honesta y eficaz.

CAPÍTULO X: JUSTICIA

ARTÍCULO 28.- La actividad del notario, dentro de su función preventiva, conlleva los valores de certeza y seguridad jurídica que son un medio para alcanzar la justicia como el fin último del Derecho.

Para ello el Notario debe, en el ejercicio de su función, lograr la justicia respetando y protegiendo los Derechos del Hombre, el medio ambiente y deberá rechazar la corrupción, el soborno, los acuerdos de colusión y demás actuaciones que dañan a las personas, así como los actos que aun cumpliendo con la letra de la ley, sean contrarios a su espíritu.

CAPÍTULO XI: VERACIDAD

ARTÍCULO 29.- El notario debe ser veraz en su actuación y buscar la verdad del acto en que va a intervenir, esto es, debe proceder de tal manera que el instrumento que elabore refleje la verdad de lo sucedido y planteado; para lo cual deberá poner

todas sus habilidades y herramientas, a fin de captar fielmente el planteamiento que se le formule.

CAPÍTULO XII: DIGNIDAD

ARTÍCULO 30.- El notario debe actuar con respeto y estima a sus clientes, a sí mismo, a su labor, a sus colaboradores y hacia todos los demás con quien tenga relación y sin discriminación alguna.

CAPÍTULO XIII: LEALTAD

ARTÍCULO 31.- El notario en el ejercicio de su función debe conducirse con lealtad para todos, con los solicitantes de sus servicios, colegas, colaboradores, la autoridad, los jueces, en fin con toda la gente; no puede darle la espalda a nadie, no puede traicionar la confianza depositada en él por su trayectoria de vida basada en su formación teórica y deontológica.

CAPÍTULO XIV: SABER ESCUCHAR

ARTÍCULO 32.- El notario debe hablar bajo, hablar despacio y no decir demasiado, recordando que oír y escuchar son comúnmente utilizados como sinónimos, pero en realidad son conceptos distintos.

CAPÍTULO XV: SOLIDARIDAD GREMIAL

ARTÍCULO 33.- Los notarios mantendrán y cultivarán una actitud de ayuda, colaboración y cooperación hacia sus colegas notarios que ejerzan la función, evitando la descalificación, crítica y cualquier otra actitud que propicie conflictos y sobre todo, deteriore la imagen de la Institución a la que pertenece.

CAPÍTULO XVI: DE LA OBLIGATORIEDAD DEL SERVICIO

ARTÍCULO 34.- La función notarial es personal e indelegable.

La prestación de la función es obligatoria para los notarios, salvo los casos

previstos en ley y cuando su intervención pudiera resultar contraria a la buena fe, a la moral, a las buenas costumbres y la ética.

ARTÍCULO 35.- La función notarial podrá negarse por razón de conciencia, si el acto para el que se requiera la intervención del notario, a su juicio, resulte injusto, aun cuando se ajuste a las disposiciones legales aplicables.

CAPÍTULO XVII: DE LA RESPONSABILIDAD

ARTÍCULO 36.- Los notarios serán responsables de su actuación o por actos autorizados por ellos, contrarios a derecho o sin la debida diligencia profesional.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

PRIMERA.- El presente Código de Ética del Colegio de Notarios del Estado de Puebla entrará en vigor a partir del día veintitrés de enero del año dos mil veinte.

SEGUNDA.- Se abroga el Código de Ética del Colegio de Notarios del Estado de Puebla aprobado en la asamblea general ordinaria del Colegio de Notarios del Estado de Puebla el veintitrés de enero de dos mil dieciséis y publicado el día primero de marzo del mismo año.

TERCERA.- El Consejo de Notarios hará del conocimiento de todos los integrantes del Colegio de Notarios del Estado de Puebla el presente Código, para su debida observancia.

CUARTA.- Los notarios públicos, en el ámbito de sus atribuciones, darán a conocer los principios aquí contenidos a todos sus colaboradores y demás personal de confianza de sus respectivas Notarías, para su cumplimiento.

QUINTA.- Quedan sin efecto jurídico todas las disposiciones previas relativas que se opongan al presente Código de Ética.

**HEROICA CIUDAD DE PUEBLA DE ZARAGOZA, A LOS VEINTICUATRO DÍAS DEL
MES DE ENERO DEL AÑO DOS MIL VEINTE.**

POR EL CONSEJO DE NOTARIOS DEL ESTADO DE PUEBLA

ANTONIO OROPEZA BARBOSA
PRESIDENTE

SUSANA LUCÍA ROMERO DE MARTINO
VICEPRESIDENTE

NICOLÁS VÁZQUEZ ALONSO
SECRETARIO SUPLENTE

HILDA SÁNCHEZ VALERIO
TESORERA

ISAÍ GRACIDA MARTÍNEZ
VOCAL

AMADO LLAGUNO HERNÁNDEZ
CONSEJERO

RODRIGO DE UNANUE SOLANA
CONSEJERO



Av. 7 poniente No. 301, Colonia Centro, Puebla, Puebla C.P. 72000

Telefonos: 22 22 32 02 42 y 22 22 46 32 66

Correo Electrónico: contacto@notariospuebla.mx